



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

En la ciudad de La Plata, a los veintiún días del mes de febrero de dos mil diecisiete, siendo las 14:00 horas, se reúne en el Salón Dorado de la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Buenos Aires, el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios designado en autos S.J. 360/16, caratulados **"MARAGGI, Juan José Santiago. Agente Fiscal a cargo de la UFI Nro. 2 del Departamento Judicial Zárate – Campana s/Falbo, María del Carmen. Denuncia"**. Con la presencia del señor Presidente del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios, doctor Luis Esteban Genoud, y los señores Conjueces doctores María Fernanda Vázquez, María Rosa Ávila, Ricardo Arturo Fabri y Omar Luis Daer y los señores Legisladores doctores María Elena Torresi, Avelino Ricardo Zurro y Marcelo Feliú. Actúa como Secretario el doctor Ariel Justo Rumi – Prosecretario de la Secretaría Permanente del Jurado de Enjuiciamiento-. Configurándose el quórum exigido por el artículo 182 de la Constitución Provincial y el art. 12 de la Ley 13.661 para la constitución y funcionamiento del Tribunal, previo intercambio de opiniones entre los señores miembros presentes, el Jurado dijo que ha sido debidamente convocado, en los términos del art. 27 de la ley 13.661 (Texto según Ley 14.441), para decidir la siguiente cuestión: **¿Configuran los hechos expuestos en la denuncia un caso que integre la competencia propia de este Tribunal de Enjuiciamiento?**-----

I. La denuncia

Según la Procuración General en el marco de la Investigación Penal Preparatoria N° 09-00-9753-14, caratulada "*Maraggi, Juan José, s/ Posible Comisión de delito de acción pública*", el Agente Fiscal de la Unidad Funcional de Investigaciones Complejas del Departamento Judicial Mercedes, Dr. Juan Ignacio Bidone, consideró reunidos elementos de cargo suficientes para recibir declaración en los términos del art. 308, primer párrafo, del Código de Procedimiento Penal de la Provincia de Buenos Aires, al doctor Juan José Santiago Maraggi, en orden a la conducta que calificó en los términos del art. 268 del Código Penal -delito de concusión- (art. 300 del Código de rito).---

La mencionada pesquisa se inició con motivo de la denuncia formulada por la Sra. Nancy Myriam Judit Roa ante el Fiscal General de Campana, Dr. Alejandro Irigoyen. Por disposición de la entonces jefa de Ministerio Público, Dra. María del Carmen Falbo, la misma se radicó en el Departamento Judicial Mercedes, atento la gravedad de los hechos denunciados y a fin de evitar demoras ante eventuales planteos de apartamiento (Resolución nro. 532/14).

En breve síntesis, la Procuración General pone de manifiesto que el Dr. Bidone consideró acreditado que el día 26-07-2014 en la sede de la Fiscalía sita en calle Sarmiento y 9 de julio de la ciudad de Campana, el Sr. Nelson Luis Carbajal fue abordado por una persona quien se presentó como el Fiscal de la causa, diciendo ser el Dr. Maraggi. Ante la pregunta sobre que iba a ocurrir con la situación de su hermano German Ariel Carabajal (quien se encontraba detenido en el marco de la I.P.P. N° 18-00-4371-14 en trámite ante la UFI 2 de Zarate-Campana), el citado



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

Fiscal le habría manifestado que *"estaba complicado"*, ofreciéndose a ayudarlos para entregarles el auto *"... si juntaban cinco mil pesos en 24 hs.... Ante ello Nelson le refirió que no quería el auto, que su interés era sacar a su hermano, siendo respondido por Maraggi que primero sacaban el auto y después venía lo otro, agregando que juntaran la plata y que los esperaba en la vereda de la Fiscalía el próximo lunes – por el 28 del mismo y año- a las 8:00 hs."*

Así fue que el 28 de julio de 2014, la Sra. Roa se presentó en la Fiscalía y, mientras esperaba que llegara el Dr. Maraggi, comenzó a grabar con su teléfono celular un audio de lo que iba sucediendo—que luego fue peritado por la Gendarmería Nacional Argentina—. En dicha reunión el Dr. Maraggi le habría manifestado que la situación de su hijo era complicada, que le podrían dar de 8 a 20 años de prisión, sugiriéndole que no gaste en abogados porque lo único que iban a hacer era sacarle plata, siendo que ya tenía Defensor Oficial. Posteriormente la Sra. Roa le preguntó si podía pagar una fianza para que su hijo saliera en libertad, a lo que Maraggi le contestó que no, pero que sí lo podía ayudar con el tema de recuperar el auto, tal como le había dicho a Nelson y Maximiliano, dándole a entender con ello que si conseguía los cinco mil pesos que él había pedido a su hijo Nelson, podían recuperar el vehículo en 24 horas.

El mismo día entre las 11 y 12 horas la Sra. Roa recibió un llamado a la línea telefónica de su domicilio -03489444237- proveniente del Dr. Maraggi, quien le preguntó si iba a concurrir a la Fiscalía para efectuar el trámite del auto, refiriéndole que en tal caso debía llevar fotocopia de la partida de nacimiento y el DNI de su hijo.

La denunciante, a su vez, alude a la reunión celebrada en el estudio jurídico del Dr. Héctor Alberto Mangiaterra Milliozi Alias "Kuki" (fallecido). En dicha ocasión, el letrado habría manifestado a la Sra. Roa que tenía línea directa con el Fiscal de la causa, Dr. Maraggi, al cual llamó en ese momento por teléfono tratándolo por su nombre de pila y le preguntó si podía ir a verlo para luego cortar la comunicación. Acto seguido, el letrado habría dicho a la Sra. Roa y a su nuera –también presente– *"viste que tengo línea directa con Maraggi...agregando que debían comenzar a juntar plata, y que... conociendo a Maraggi, debían ser por lo menos treinta mil pesos-en más o menos- y que se tenía que ir rápido porque ya eran cerca de las 13:00 hs y debía ver al mentado fiscal."*

Asevera la Procuración General que el pedido de dinero por parte del Fiscal Maraggi resulta corroborado por los dichos del hermano del detenido, Nelson Luis Carbajal. A su vez, Micaela Barreto – pareja del detenido– manifestó que cuando se retiraron de la reunión celebrada en el estudio jurídico del Dr. Mangiaterra Milliozi, *"mientras iban circulando en remis hacia el domicilio de Nancy la llamó por Nextel a esta última, "Kuki" y le refirió si podía volver, entonces regresaron al estudio y allí les manifestó que el Fiscal le comentó la conversación respecto de los \$ 5.000 para el auto...**Entonces ahí mi suegra le dio la plata y "Kuki" le dijo yo se la llevo a Juan***"—en alusión al Dr. Maraggi.-

A juicio de la Jefa del Ministerio Público las probanzas colectadas en la investigación relativas a la transcripción del contenido de seis (6) archivos de audio presentados por la Sra. Roa confirman los testimonios referidos.

Destaca también lo señalado por el Fiscal Bidone en cuanto a que las manifestaciones vertidas por la denunciante y los testigos declarantes en la



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

pesquisa, fueron corroboradas por la información aportada por las distintas empresas de telefonía consignada en el acápite titulado "*las comunicaciones telefónicas*" del requerimiento fiscal, que acompaña a la presente denuncia y al que remite en razón de brevedad.

Como corolario de la actividad requirente desplegada por el Ministerio Publico, con los elementos reunidos en la investigación penal de mentas, el Fiscal Bidone tuvo por acreditado que el Dr. Juan José Santiago Maraggi requirió ilegítimamente la entrega de una suma de dinero, específicamente cinco mil pesos (\$ 5.000) a la familia Carabajal-Roa a fin de disponer la entrega del vehículo Volkswagen modelo Gol GL dominio RJR-575, que había sido secuestrado a German Ariel Carabajal en el marco de la IPP 18-00-4371-14 caratulada "*Carabajal, German Ariel s/ robo calificado por haberse cometido con arma impropia, en lugar poblado y en banda y por la participación de un menor de 18 años de edad*", investigación en la que el Dr. Maraggi se desempeñaba como Fiscal en su carácter de titular de la UFI N° 2 de Zarate-Campana.

Asimismo, surge del análisis de la documentación acollarada a los presentes autos, que conforme la constancia de fs. 28 e impresiones de fs. 29/45 correspondientes a la IPP 18-00-4371-14 mencionada en el párrafo anterior, con fecha 4 de agosto de 2014, el Dr. Juan José S. Maraggi habría dispuesto la entrega a la Sra. Nancy Miriam Judith Roa, del vehículo marca Volkswagen modelo Gol GL, dominio RJR-575 (copia de fs. 35/200 del Legajo Fiscal).

Por todo ello, la Dra. Falbo entiende que el Dr. Maraggi ha incurrido en graves irregularidades y que su accionar resulta totalmente inapropiado en función del

cargo que –hasta ahora– desempeña en el Ministerio Público, abusando de las funciones que le fueron conferidas y lesionando la administración pública y el patrimonio de los damnificados. A su criterio, los hechos alegados y los elementos de cargo reunidos demuestran suficientemente el apartamiento de la buena conducta, que es requisito indispensable para la conservación del cargo del señor fiscal Dr. Maraggi, a quien denuncia en los términos de los artículos 20 y 21 de la ley 13.661 y artículo 268 del Código Penal.

II.-Presentación espontánea del Dr. Maraggi

El 17 de febrero del corriente año el Dr. Maraggi efectuó una presentación espontánea en la que enumeró, en prieta síntesis, distintas irregularidades que se habrían sucedido en el trámite de la I.P.P. Nro. 09-00-9753-14 que motiva la presente denuncia. Dijo que es la primera oportunidad en la que puede ejercer su derecho de defensa; que en el trámite de la mentada IPP se ha vulnerado el debido proceso, en clara mengua de lo dispuesto por los Arts. 18 de la C.N.; 1, 60, 89, 247, 265 bis. del C.P.P. -entre otros-; que el Sr. Agente Fiscal, Dr. Bidone, jamás lo notificó durante los más de dos años que tramitó la causa de los derechos que le asisten como imputado, ni tuvo acceso a la pesquisa y que tampoco se le permitió la presentación de un abogado defensor, insistiendo con que, hasta el momento, la causa carece de juez natural.

Posteriormente y en relación al sustrato fáctico, negó todos y cada uno de los hechos que le imputa la Procuración General. Manifestó que desde un primer momento los familiares del detenido buscaron apartarlo de la investigación IPP 18-00-4371-14; analizó las declaraciones testimoniales y las constancias de la investigación que le tocó instruir hasta el momento en que fue apartado por la



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

Fiscal General del Departamento Judicial Zarate-Campana, Dra. Liliana Maero, y narró su versión de los sucesos.

En cuanto a la grabación aportada por la denunciante expresó que como la causa 9753-14 no tiene Juez no pudo plantear la nulidad de las mismas, solicitando al Jurado que decida sobre la validez del referido elemento de cargo; aseveró que en ningún momento de la conversación pidió cinco mil pesos, ni nada.

Solicitó finalmente que se ordene la instrucción del sumario contemplado en el art. 29 de la Ley 13.661; ofreció prueba y requirió el archivo de las presentes actuaciones.

III.-Consideraciones del Jurado:

En este estado, los señores miembros del H. Jurado, dijeron: Quela denuncia que los convoca cumple con los requisitos que se enuncian en el artículo 26 de la ley de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios 13.661 –t.o. ley 14.441– y, en consecuencia, consideran que -sin ingresar en este estado al estudio de fondo- los hechos que la integran resultan alcanzados por la competencia del Tribunal, sin perjuicio de su ulterior valoración en el momento procesal oportuno.

Por lo demás, de conformidad a lo establecido en el artículo 27 de la Ley 13.661, entienden que corresponde ordenar la instrucción de un sumario a través de la Secretaría Permanente a fin de realizar un análisis de todas las actuaciones involucradas y su cotejo con los cargos endilgados, fijándose para su cumplimiento el plazo de noventa (90) días.-----

Por ello, **el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios**, por UNANIMIDAD de los miembros presentes,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar que los hechos denunciados integran la competencia del Tribunal para entender en el presente caso (art. 27 de la ley 13.661, modif. por ley 14.441).-----

SEGUNDO: Ordenar la instrucción de un sumario, a través de la Secretaría Permanente, a fin de realizar un análisis de todas las actuaciones involucradas y su cotejo con los cargos endilgados, fijándose para su cumplimiento el plazo de noventa (90) días (art. 27 de la ley 13.661, modif. Por ley 14.441).-----

TERCERO: Tener presente la manifestación espontánea efectuada por el Dr. Maraggi, para su tratamiento en el momento procesal oportuno.-----

Regístrese y notifíquese.-----

Con lo que terminó el acto siendo las 14:12 hs., firmando los señores Jurados por ante mí, doy fe.-----

Dr. LUIS ESTEBAN GENOUD
Presidente del Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
de la Provincia de Buenos Aires

Dr. JUSTO ARIEL RUMI
Prosecretario
Secretaría Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires